

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/12/2024 07:51	<b>Fecha/hora resolución</b>	03/12/2024 08:11
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002079
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000001-0006300001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DEL CAMPUS TECNOLÓGICO LOCAL SAN CARLOS Y CENTRO ACADÉMICO D E LIMÓN		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001932	07/11/2024 15:03	STEPHANIE GONZALEZ RODRIGUEZ	CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que mediante documento No. 8052024000002178 del 12 de noviembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001932 - CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente del procedimiento de contratación pública en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR Con lugar

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Criterio de la División:** La recurrente considera que las cláusulas penales y de multas del pliego de condiciones generales son desproporcionadas y violan principios de razonabilidad y proporcionalidad. Plantea que estas multas deberían aplicarse únicamente al área o puesto específico donde ocurrió el incumplimiento y no sobre el monto total del contrato, siendo que esta práctica, además de desequilibrar financieramente al contratista, contradice lineamientos previos establecidos por la Contraloría General de la República. Se señala como ejemplo que, si un empleado específico comete una infracción, como no usar equipo de protección, la multa debe aplicarse solo al valor del puesto relacionado y no extenderse al resto del personal o al contrato completo y que esta interpretación injusta, según el recurso, genera sanciones desproporcionadas que afectan actividades independientes, como limpieza de laboratorios, oficinas administrativas y otras áreas. El recurso cita antecedentes de la Contraloría General de la República para sustentar la objeción, solicita se solicite que las multas sean ajustadas para respetar los principios mencionados, cobrando únicamente en función del área o puesto donde se haya cometido la falta, garantizando así la proporcionalidad y la protección del patrimonio del contratista. La Administración indica que luego de analizar los argumentos del objetante lo propio es modificar el pliego de Condiciones en apego a las resoluciones de la Contraloría, al principio de proporcionalidad y razonabilidad, a la LGCP y su Reglamento, así como al principio de intangibilidad patrimonial para que las multas sean cobradas por el valor del puesto donde se cometió la falta y no por el total del contrato. Además indica que en aras de no postergar el proceso licitatorio para incorporar lo señalado en el punto anterior, esa Administración modificará el punto de Sanciones Económicas de conformidad con las resoluciones del ente regulador concernientes al principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, a la LGCP y su Reglamento, así como al principio de intangibilidad patrimonial para que las multas sean cobradas por el valor del puesto donde se cometió la falta y no por el total del contrato. Finalmente indica que en acatamiento a la recomendación técnica se procederá a incluir también en la modificación del pliego de condiciones el desglose de las áreas y la cantidad de funcionarios de limpieza destacados en cada una de las áreas que componen el Centro Académico y el Campus Tecnológico. Visto el allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso bajo absoluta responsabilidad de la Administración, como mejor conocedora de sus necesidades y del objeto contractual y en consecuencia, deberá la Administración realizar los ajustes respectivos y darles la publicidad pertinente.

**Consideración de oficio:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/12/2024 07:53	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/12/2024 08:11	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/12/2024 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01955-2024	<b>Fecha notificación</b>	03/12/2024 08:27
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------